



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
13 DE MAYO DEL 2024.**

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/15/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la **Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058724000295**, solicitada por parte de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**; y

La **Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública**, para dar contestación a la **Resolución del Recurso de Revisión RR/1026/2022**, relativa a la **Solicitud de Información No. 020058722000779**, solicitada por parte de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**.

ANTECEDENTES

1. En fecha 01 de Mayo de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000295.**
2. En fecha 10 de Mayo de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DAU/JUR/936/2024**, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión RR/1026/2022, relativa a la Solicitud de Información No. 020058722000779.**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2024.

Por tal motivo, en fecha 09 de Mayo de 2024 se convoca a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 13 de Mayo de 2024, en la cual, se requiere a la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, manifestó:

En fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, vía Plataforma de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000295, a través de la cual se requiere lo siguiente:

“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito conocer información relacionada con el Fraccionamiento “Residencial Los Angeles” cuyo Acuerdo de autorización fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 40 de fecha 28 de septiembre de 2007. Página 109. (Se adjunta documento). Dicho fraccionamiento se identifica como LOTE 34 manzana SIN NUMERO de la Colonia Granjas Agrícolas, el cual mediante oficio DF/DAU/2998/2007 de fecha 24 de octubre de 2007, expedido por la Dirección de Administración Urbana, se autorizó la urbanización en la modalidad de fraccionamiento. De conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C., y demás normatividad aplicable: Deseo conocer si dentro de los archivos de la Dirección de Administración Urbana existe documentación que acredite la entrega y recepción de dicho fraccionamiento por parte del Urbanizador, de conformidad con la Ley. En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos. En caso de haberse realizado la entrega y recepción, solicito copia del Acta y/o dictamen de la inspección donde conste el cumplimiento de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos a que se comprometió el urbanizador de conformidad con el Acuerdo de autorización fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 40 de fecha 28 de septiembre de 2007. Página 109. En caso de aún no haberse recibido el Residencial por parte de la Dirección de Administración Urbana se solicita conocer el estatus actual de dicho fraccionamiento.”

De conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Fraccionamientos tendrá como función conducir los procedimientos para la autorización de acciones de urbanización como fraccionamientos y modificaciones de predios urbanos, ajustándose a la normatividad aplicable.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2024.

Mediante Oficio Número FRACC. /0595/2024 de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana del H. 24 Ayuntamiento de Mexicali, a través del cual informa que a la fecha no ha sido entregado por el urbanizador el Fraccionamiento Los Ángeles de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, por tal motivo no existe documentación al respecto.

En fecha 30 de abril de 2024, siendo las 12:00 en las oficinas de la Dirección de Administración Urbana con ubicación física en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, se realizó el proceso de búsqueda en el lugar físico y archivos digitales, relativo a la solicitud con número de folio 020058724000295, a través del cual informa que a la fecha no ha sido entregado por el urbanizador el Fraccionamiento Los Ángeles de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, por tal motivo no existe documentación al respecto.

Por otro lado, teniéndose así mismo la certeza de haberse realizado una búsqueda exhaustiva atendiendo a las circunstancias de:

Modo: Búsqueda visual y manual en archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, así como búsqueda visual y manual en archivos físicos del almacén del archivo de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

Tiempo: 30 de abril de 2024 y 01 de mayo de 2024.

Lugar: Instalaciones de la Dirección de Administración Urbana, ubicada en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, así como las instalaciones del almacén del archivo ubicado en la Calzada Capitán Juan Bautista de Anza, número 3501 de la Colonia Huertas del Progreso, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 13, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 126 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Así mismo, solicito a este H. Comité, la confirmación de la Declaración de Inexistencia de la Información respecto de la información relativa a la documentación que acredite la entrega por parte del urbanizador del Fraccionamiento Los Ángeles de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
13 DE MAYO DEL 2024.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este H. Comité, sírvase emitir a la brevedad posible, la Confirmación de la Declaración de Inexistencia de la Información relativa a documentación que acredite la entrega por parte del urbanizador del Fraccionamiento Los Ángeles de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de información con folio No. **020058724000295**.

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, manifestó:

En fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se notificó Resolución de Recurso de Revisión RR/1026/2022, relativa a solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058722000779, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“quiero conocer todas las solicitudes de topes autorizadas en este 2022 derivado del formato T-1 de Administración Urbana *También quiero copia de todos recibos de pagos generados por la misma dependencia para la autorización de un tope y conocer cuántos de estos fueron pagados *también quiero copia de las propuestas de ubicación de tope, los cuales son parte de los requisitos solicitados por administración urbana para la aprobación de un tope, toda la información del 1 de enero al 11 de octubre del 2022

En virtud de lo cual y a efecto de estar en la posibilidad de dar tiempo a dicha solicitud, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Clasificación de Información Confidencial de los siguientes documentos:

- Solicitud Formato T-1 (Topes), recibida en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.
- Recibo de pago con fecha de despachado quince de junio de dos mil veintidós, por concepto de opinión técnica.
- Recibo número 23 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, relativo a opinión técnica.
- Opinión Técnica con oficio número DIT/337/22 despachada en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana.
- Solicitud Formato T-1 (Topes), recibida en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós.
- Recibo de pago con fecha de despachado once de abril de dos mil veintidós, por concepto de opinión técnica.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
13 DE MAYO DEL 2024.**

- Recibo número 111 de fecha once de abril de dos mil veintidós, relativo a opinión técnica.
- Opinión Técnica con oficio número DIT/633/22 despachada en fecha once de abril de dos mil veintidós, emitida por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana.

Datos clasificados por el área:

- Nombre.
- Domicilio.
- Firma autógrafa.
- Número telefónico.
- Correo electrónico.

De conformidad con el artículo 139 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Ingeniería de Tránsito le corresponderá elaborar y autorizar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, que tengan por objeto asegurar la fluidez de las vialidades municipales, así como aumentar la seguridad de peatones y vehículos.

La fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable tales como el **nombre, domicilio, número telefónico, dirección de correo electrónico y firma autógrafa.**

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.
- El riesgo de causar un daño es real, al existir un recurso de revisión relativo a solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2024.

datos personales, entre ellos Opiniones Técnicas emitidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana.

- El riesgo es demostrable con el folio 020058722000779 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: **Nombre de la persona física, Domicilio, Correo electrónico, Número telefónico y Firma autógrafa contenidos en las solicitudes, recibos, recibos de pago y Opinión técnica emitidos por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.** Lo anterior para dar seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058722000779.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
13 DE MAYO DEL 2024.**

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Inexistencia de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
13 DE MAYO DEL 2024.**

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

c) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
13 DE MAYO DEL 2024.**

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.
Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

6



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
13 DE MAYO DEL 2024.**

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana, es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información relativa a *Solicito conocer información relacionada con el fraccionamiento "Residencial Los Ángeles", dicho fraccionamiento se identifica como LOTE 34 MANZANA S/N de la Colonia Granjas Agrícolas, el cual mediante oficio DF/DAU/2998/2007 de fecha 24 de octubre de 2007, expedido por la Dirección de Administración Urbana, se autorizó la urbanización en la modalidad de fraccionamiento. De conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C., y demás normatividad aplicable: deseo conocer si dentro de los archivos de la Dirección de Administración Urbana existe documentación que acredite la entrega y recepción de dicho fraccionamiento por parte del Urbanizador, de conformidad con la Ley. En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos. En caso de haberse realizado la entrega y recepción, solicito copia del Acta y/o dictamen de la inspección donde conste el cumplimiento de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos a que se comprometió el urbanizador de conformidad con el Acuerdo de autorización fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 40 de fecha 28 de septiembre de 2007. Página 109. En caso de aún no haberse recibido el Residencial por parte de la Dirección de Administración Urbana se solicita conocer el estatus actual de dicho fraccionamiento.* Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000295.

En relación al PUNTO QUINTO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial y Versión Pública. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, domicilio, número telefónico, dirección de correo electrónico y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
13 DE MAYO DEL 2024.**

que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales. Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, correspondiente a la Resolución del Recurso de Revisión RR/1026/2022, relativa a la Solicitud de Información No. 020058722000779.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se APRUEBA la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000295, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
13 DE MAYO DEL 2024.**

SEGUNDO. - En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Confidencial y Versión Publica**, para dar contestación a la **Resolución del Recurso de Revisión RR/1026/2022**, relativa a la **Solicitud de Información No. 020058722000779**, solicitada por parte de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.**

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

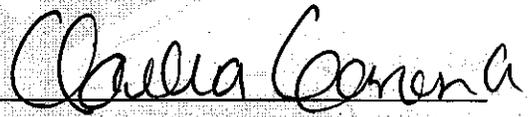
**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Jorge Mario Mendoza Orantes
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

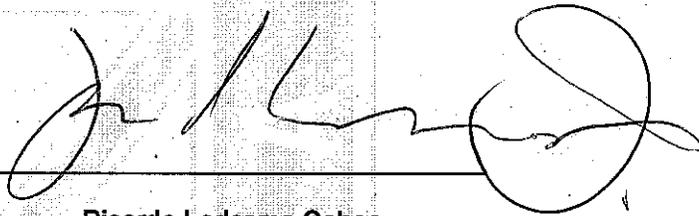


**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
13 DE MAYO DEL 2024.**



Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

**La presente foja forma parte de la Resolución de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del 2024
del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en
fecha 13 de Mayo de 2024.**

